



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor

Radhamés Camacho Cuevas,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 13 de noviembre de 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que concede una pensión del Estado a favor de Rafael Abreu por un monto de (RD\$40,000.00).

Le participo que este proyecto se originó mediante moción presentada en fecha 27 de agosto de 2019, por el señor **Rafael Porfirio Calderón Martínez,** Senador de la República por la provincia Azua.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE RAFAEL ABREU.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Rafael Abreu, portador de la Cédula de identidad y electoral No. 109-0000731-0, es un ciudadano que ha servido a la Nación desde diversas funciones públicas y sociales, destacando su dedicación como empleado y activista social en su comunicad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Rafael Abreu, laboró como maestro en el Ministerio de Educación en el periodo 1974 hasta el 1982; en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como Asistente desde el año 2000 hasta el año 2004; en la Distribuidora de Sal en Grano, C x A, como Auxiliar en Contabilidad, desde el año 1979, transferido luego a la Refinería de Sal, C. x A., como Encargado de Ventas, desde el año 1982 hasta el año 1983; promovido y trasladado a la Fábrica Dominicana de Cemento, C x A, como Supervisor de Ventas hasta el año 1986, empresas pertenecientes a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y Regidor en el Ayuntamiento del municipio Bohechio en la provincia Azua, en los años 1990-1994, 1994-1998, y no ha sido beneficiado con una pensión del Estado, lo que le ha generado serios inconvenientes económicos por la falta de recursos que le permitan solventar sus necesidades básicas;

Ray

Am

Am

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que concede una pensión del Estado a favor del
Señor Rafael Abreu por un monto de RD\$40,000.00
mensuales.

PAG.

2

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 93, literal q) establece como atribución del Congreso Nacional la capacidad de "...legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución";

CONSIDERANDO CUARTO: Que, de igual modo, el artículo 60 de la Carta Magna, en torno al alcance de la competencia del Senado de la República, para velar por la seguridad social ciudadana, establece lo siguiente: El "...Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, de la discapacidad, desocupación y vejez";

CONSIDERANDO QUINTO: Que, en tal virtud es deber del Estado dominicano estimular y apoyar el desarrollo del sistema de seguridad social y de las leyes adjetivas sobre la materia, brindando protección y garantías del respeto a los derechos adquiridos de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han entregado sus años productivos al ejercicio público, enmarcando sus acciones en un ejercicio digno e intachable, contribuyendo al desarrollo y avance de la Nación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y sus modificaciones.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que concede una pensión del Estado a favor del Señor Rafael Abreu por un monto de RD\$40,000.00 mensuales.

PAG.

3

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto otorgar una pensión del Estado a favor del señor Rafael Abreu, que contribuya a mejorar su situación económica y la de sus familiares.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación al señor Rafael Abreu.

Artículo 3. Concesión de pensión. Se concede una pensión del Estado por la suma de cuarenta mil pesos dominicanos (RD\$40,000.00) mensuales a favor del señor RAFAEL ABREU.

Artículo 4. Cargo de pensión. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley del Presupuesto General del Estado.

Artículo 5. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que concede una pensión del Estado a favor del Señor Rafael Abreu por un monto de RD\$40,000.00 mensuales.

PAG.

4

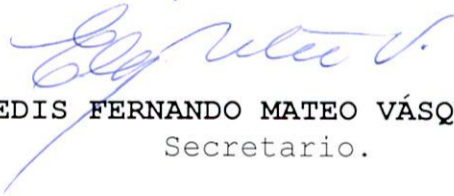
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS,
Secretario.



EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.

lp

